

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE BASES DE REGIMEN LOCAL

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes, dispongo:

BASE PRIMERA

Disposiciones generales

El Estado español se halla integrado por las entidades naturales que constituyen los Municipios agrupados territorialmente en provincias.

La distribución de los servicios del Estado se acomodará en lo posible a los límites de las Provincias y de los Municipios, de forma que sus territorios no queden sometidos a jurisdicciones distintas de un mismo orden.

Corresponde a los Municipios y a las Provincias, por medio de sus órganos representativos, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de su territorio, y a tal fin tienen plena capacidad jurídica, dentro de los límites señalados por las Leyes.

Los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales son Corporaciones públicas de fines económico-administrativos.

En aquellas materias que la Ley no confie a su exclusiva competencia, actuarán los Municipios y las Provincias bajo la dirección administrativa del Ministerio de la Gobernación.

Los Municipios y las Provincias estarán exentos de impuestos y contribuciones del Estado. El articulado de la Ley concretará el alcance de esta exención.

Sólo se podrá imponer por Ley a los Municipios y Provincias obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general. A partir de 1.º de enero de 1946, el Estado relevará a las Corporaciones locales de las obligaciones de este carácter que pesan sobre ellas.

BASE 2.ª

De los Municipios y sus términos

Para crear en lo sucesivo nuevos Municipios será necesario que éstos cuenten con población, territorio y riqueza imponible bastantes para sostener los servicios municipales obligatorios, utilizando los recursos que las Leyes autorizan.

Por motivos permanentes de interés público relacionados con la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos u otras análogos, podrá crearse un nuevo Municipio, segregando su término de los colindantes, siempre que por la importancia de su actividad productora se estime que podrá alcanzar en breve tiempo las condiciones de capacidad señaladas en el párrafo anterior.

Las fincas adquiridas por el Instituto Nacional de

Colonización para acoger pueblos trasladados como consecuencia de la realización de grandes obras públicas constituirán desde el momento mismo de la adquisición el nuevo término municipal, aplicándose el producto de la expropiación de los bienes municipales de toda clase que existan en el término municipal desaparecido a la satisfacción de las nuevas necesidades del Ayuntamiento y, muy especialmente, a la adquisición de los bienes que hayan de sustituir a los expropiados. Los servicios municipales que existían anteriormente serán prestados, una vez adquiridas las fincas, en la misma forma y por idéntico personal.

Podrá disponerse la fusión de Municipios limítrofes, a fin de constituir uno solo, cuando carezcan de medios económicos para prestar los servicios mínimos exigidos por la Ley, cuando por el desarrollo de las edificaciones se confundan sus núcleos urbanos, o cuando existan motivos de conveniencia o necesidad económica o administrativa. Por iguales causas podrá decretarse la agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe.

No podrá segregarse parte de un Municipio si éste resulta privado por la segregación de las condiciones exigidas para la creación de nuevo Municipio, o cuando el núcleo o poblado segregable se halle unido por calle o zona urbana a otro del Municipio originario.

En los casos de segregación parcial se hará juntamente con la división del territorio la de bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas, en proporción al número de habitantes y a la riqueza imponible segregados.

En los expedientes de creación, segregación y supresión se dará audiencia a los Municipios interesados, a las Provincias respectivas, y será preceptivo el informe del Consejo de Estado.

La resolución corresponderá al Consejo de Ministros, sin ulterior recurso.

Las cuestiones que se susciten entre Municipios sobre el deslinde de sus términos serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, oído el Consejo de Estado.

El nombre y capitalidad de los Municipios podrán ser alterados previo acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación.

BASE 3.ª

De las Mancomunidades y Agrupaciones forzosas municipales

Los Municipios podrán formar Mancomunidades para obras, servicios y otros fines de la competencia municipal. Los Estatutos de la Mancomunidad y las Ordenanzas de su régimen serán sometidos a la aprobación del Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado.

Para la ejecución de obras públicas subvencionadas por el Estado, o para la prestación de servicios obligatorios que sean de competencia municipal o delegados de la Administración Central, podrá disponer el Consejo de Ministros la agrupación forzosa de los Municipios afectados.

Se respetan las antiguas Comunidades de tierra. Si se produjeran reclamaciones sobre su administración, compete resolverlas en única instancia al Ministro de la Gobernación, pudiendo ordenarse que los respectivos Municipios se constituyan en agrupación forzosa, si así lo acuerda el Consejo de Ministros.

BASE 4.ª

De las Entidades locales menores

Podrán ser suprimidas aquellas Entidades locales menores que no cuenten con medios económicos suficientes para sostener los servicios mínimos de policía urbana y rural exigidos por la Ley, o en que se aprecien motivos de conveniencia o necesidad, de carácter económico o administrativo, que justifiquen la resolución.

La supresión de Entidades locales menores corresponde al Consejo de Ministros, con audiencia de las Entidades y Municipios interesados.

Cuando por la supresión de Municipios o alteración de sus términos pasen a formar parte de otro Municipio poblados, aldeas, barrios o caseríos, podrán solicitar su constitución como Entidad local menor, con las formalidades del párrafo anterior.

BASE 5.ª

De la población municipal

Los habitantes de cada término municipal se clasificarán en residentes y transeúntes, y los primeros, en cabezas de familia, vecinos y domiciliados.

Es cabeza de familia el mayor de edad o emancipado bajo cuya dependencia convivan otras personas en un mismo domicilio.

Es vecino el español, mayor de edad o emancipado, inscrito con tal carácter en el padrón municipal.

Es domiciliado el español no emancipado o el extranjero que resida habitualmente en un término.

Es transeúnte quien se encuentra en un término accidentalmente.

En todo Municipio habrá un padrón de habitantes del término. En ese padrón constará el nombre, edad, estado, profesión y demás circunstancias que por Ley o por disposiciones administrativas se determinen, y asimismo la condición de vecino, cabeza de familia, domiciliado o transeúnte que a cada uno le corresponda.

El padrón municipal es instrumento público y fehaciente a todos los efectos administrativos.

Todos los residentes en el territorio nacional han de estar empadronados como vecinos o domiciliados en algún Municipio. Nadie puede ser vecino o domiciliado en más de un Municipio, y cuando alguien se hallara inscrito en el padrón de dos o más, sólo se estimará válida la última inscripción.

La vecindad se declarará de oficio a los dos años de residencia fija en un término, y a instancia del interesado, cuando éste acredite una residencia efectiva y continuada de seis meses por lo menos.

Los funcionarios públicos tendrán vecindad en el Municipio donde ejerzan sus funciones desde el momento de su toma de posesión.

BASE 6.ª**Del Alcalde**

El gobierno y administración del Municipio estarán a cargo del Alcalde y del Ayuntamiento.

El Alcalde es Presidente del Ayuntamiento, Jefe de la Administración municipal y Delegado del Gobierno en el término, salvo los casos exceptuados por Ley.

El cargo de Alcalde es obligatorio y gratuito; pero en los Municipios de más de 10.000 habitantes, el Ayuntamiento podrá asignarle una cantidad fija para gastos de representación, que en ningún caso excederá del 1 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, dentro de los límites que se señalen reglamentariamente.

El Alcalde será nombrado por el Ministro de la Gobernación en las capitales de provincia y Municipios de más de 10.000 habitantes.

En los demás Municipios, el nombramiento corresponderá al Gobernador civil.

Su cese será dispuesto, en todo caso, por el Ministerio de la Gobernación cuando se estimare conveniente por razones de interés público.

Para ser Alcalde se requerirá ser español, mayor de 25 años y reunir las debidas condiciones de idoneidad, competencia y arraigo en la localidad.

El Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos haya en el término municipal. Podrá delegar en ellos sus funciones por distritos o servicios, o por ambas cosas.

Los Tenientes de Alcalde sustituirán al Alcalde en casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el orden con que hubieran sido designados.

El gobierno y administración de cada Entidad local menor estarán a cargo del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal. El Alcalde pedáneo será nombrado por el Gobernador civil, a propuesta del respectivo Alcalde, entre vecinos cabezas de familia con residencia en la Entidad.

En los poblados y barriadas separados del casco urbano, y que no constituyan Entidad local menor, el Alcalde podrá nombrar Alcaldes de barrio.

BASE 7.ª**Del Ayuntamiento**

En todo Municipio habrá un Ayuntamiento compuesto por el Alcalde y por Concejales en número de tres a veinticuatro, según la escala de población siguiente:

Hasta 500 residentes,	3 Concejales.
De 501 a 2.000 ídem,	6 ídem.
De 2.001 a 10.000 ídem,	9 ídem.
De 10.001 a 20.000 ídem,	12 ídem.
De 20.001 a 50.000 ídem,	15 ídem.
De 50.001 a 100.000 ídem,	18 ídem.
De 100.001 a 500.000 ídem,	21 ídem.
De más de 500.000 ídem,	24 ídem.

En los Municipios de más de 2.000 habitantes, el Ayuntamiento tendrá una Comisión Permanente compuesta por el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

En las Entidades locales menores, la Junta Vecinal estará compuesta por el Alcalde pedáneo y dos Vocales designados por el Ayuntamiento entre vecinos cabezas de familia, residentes en la Entidad.

Subsistirán los Concejos abiertos y Asambleas vecinales donde tradicionalmente vengán funcionando.

Los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales se renovarán por mitad cada tres años.

BASE 8.ª**De la designación de Concejales**

Los Concejales de cada Ayuntamiento serán designados por terceras partes en la siguiente forma:

Primero. Por elección de los vecinos cabezas de familia.

Segundo. Por elección de los organismos sindicales radicantes en el término.

Tercero. Por elección que harán los Concejales representantes de los dos grupos anteriores entre vecinos miembros de entidades económicas, culturales y profesionales, radicantes en el término, o, si éstas no existiesen, entre vecinos de reconocido prestigio en la localidad.

Para la elección del tercer grupo de Concejales, el Gobernador civil propondrá una lista de candidatos, al menos en número triple del de Concejales que hayan de ser elegidos.

BASE 9.ª**Condiciones del cargo de Concejal**

El cargo de Concejal es obligatorio y gratuito.

Pueden ser Concejales los vecinos mayores de veintitrés años que sepan leer y escribir. Para representar a los grupos familiares a que se refiere el número primero de la base anterior, será necesaria, además, la condición de cabeza de familia.

En ningún caso podrán ser Concejales:

Los funcionarios en activo de la respectiva entidad, o empleados de servicios municipalizados.

Los deudores directos o subsidiarios a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio.

Los que estén interesados en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del término municipal.

Los que tengan entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con establecimientos dependientes del mismo, así como los Abogados y Procuradores que los representen en el litigio.

Los industriales, socios colectivos, Gerentes, Directores, Consejeros o empleados de Sociedades o Empresas que produzcan o suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los municipales, y los que desempeñen cargos semejantes en Empresas concesionarias de servicios municipales.

Los condenados a privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos.

Podrán excusarse del desempeño del cargo de Concejal los mayores de sesenta y cinco años, los impedidos físicamente, las mujeres, los funcionarios de la carrera judicial o fiscal, los militares y los eclesiásticos.

Son aplicables a los Vocales de las Juntas Vecinales las incapacidades, incompatibilidades y excusas establecidas para los Concejales.

BASE 10**Del régimen especial de Carta**

Podrá otorgarse a los Municipios, a petición del respectivo Ayuntamiento y previa información pública, un régimen orgánico peculiar para su gobierno y administración, como también un sistema económico adecuado a sus necesidades, en virtud de Carta especial.

La concesión de Cartas municipales corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previo informe del Ministerio de Hacienda cuando se trate de Carta económica, y del Consejo de Estado en todo caso.

Las Cartas municipales no podrán alterar lo dispuesto en esta Ley, respecto a la forma de designar Alcalde y Concejales, causas de incapacidad, incompatibilidad o excusa para el desempeño de tales cargos, funciones propias de la competencia municipal, régimen de funcionarios, funciones delegadas del Poder central y relaciones de orden administrativo o económico con la Provincia o el Estado.

La Ley fijará los límites dentro de los cuales podrá otorgarse, mediante Carta, un sistema económico peculiar.

BASE 11**De la competencia municipal**

I. Es de la competencia municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de los pueblos.

La actividad municipal se dirigirá principalmente a la consecución de los siguientes fines:

a) Urbanización en general, saneamiento, mejora interior y ensanche de la población; vías públicas, urbanas y rurales; alumbrado; viviendas; parques y jardines; campos de deporte.

b) La administración, conservación y rescate, en su caso, de su patrimonio, y la regulación y aprovechamiento de los bienes comunales.

c) Salubridad e higiene; aguas potables y depuración y aprovechamiento de las residuales; fuentes, abrevaderos, lavaderos y alcantarillados; cementerios y servicios fúnebres; prevención de epidemias; laboratorios, hospitales; Casas de Socorro; limpieza de vías públicas; recogida y tratamiento de basuras e higiene de las viviendas; piscinas y baños públicos.

d) Abastos; mataderos; mercados; hornos, tablas y panaderías; suministro de gas, electricidad, calor y fuerza motriz; policía de abastos; inspección higiénica de alimentos y bebidas.

e) Transportes terrestres, marítimos, fluviales, subterráneos y aéreos; estaciones, puertos y aeropuertos.

f) Instrucción y cultura; educación física; campamentos; fiestas religiosas y profanas tradicionales.

g) Beneficencia, protección de menores, prevención y represión de la mendicidad; mejora de las costumbres; atenciones de índole social; albergue de transeúntes.

h) Policía urbana y rural; extinción de incendios, salvamentos, defensa pasiva, protección de personas y bienes; policía de construcción, fábricas, establecimientos mercantiles y espectáculos.

i) Concursos y exposiciones; ferias y mercados; teatros, cines, frontones; Cajas de Ahorro y Montes

de Piedad; alhóndigas y pósitos; bolsas y lonjas de contratación; adquisición de elementos de producción o consumo.

j) Fomento del turismo; protección y defensa del paisaje; museos, monumentos artísticos e históricos; playas y balnearios.

k) Cualesquiera otras obras y servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses y de las aspiraciones ideales de la Comunidad municipal.

II. Es de la competencia de la Entidad local menor en su territorio:

a) La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos.

b) La policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos.

c) La limpieza de calles.

d) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

e) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la Entidad, cuando no los tenga a su cargo el respectivo Municipio.

BASE 12**De los servicios municipales obligatorios**

En todo Municipio será obligatoria la prestación de los servicios siguientes:

Guadería rural; surtido de agua potable en fuentes públicas; abrevaderos y lavaderos; alumbrado público; pavimentación de vías públicas; cementerios; limpieza viaria; destrucción o tratamiento técnico-sanitario de basuras o residuos; equipo de desinsectación y desinfección; botiquín de urgencia; asistencia médico-farmacéutica a familias desvalidas; inspección sanitaria de alimentos y bebidas y fomento de la vivienda higiénica.

En los Municipios urbanos de más de 5.000 habitantes serán obligatorios, además, los servicios siguientes:

Abastecimiento domiciliario de agua potable; alcantarillado; baños públicos; matadero, mercado; servicio contra incendios, campos escolares de deporte y parque público.

En materia de sanidad cumplirán los Municipios las obligaciones mínimas que en relación con su población determine la legislación sanitaria vigente.

Para la efectividad de los servicios mínimos obligatorios, el Estado y la Provincia proporcionarán a los Municipios la ayuda financiera y la asistencia técnica necesaria.

BASE 13**De las atribuciones del Ayuntamiento**

I. Son atribuciones del Ayuntamiento en pleno:

a) La constitución del mismo.

b) La creación, modificación o disolución de Mancomunidades, Instituciones o Establecimientos municipales; la propuesta de variación de régimen orgánico o económico del Municipio, y de alteración de su nombre o de su capitalidad; la adopción o modificación de su escudo o emblema; la iniciativa o informe en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipio y de supresión de Entidades locales menores en su término.

Primitivo Collados Palomar, p. 1.492.
 Ramos Soria Gimeno, p. 2.127.
 Ricardo Martín Gracia, p. 2.230.
 Rosa Seguer Inglés, p. 1.571.
 Vicente Garud Gracia, p. 1.248.

— Anunciando fallecimiento intestado de:

Alejandra Oñate Miguel, p. 1.256.
 D. Pascual Lajusticia Ramón, p. 1.631.
 D. Andrés Gascón Moreno, p. 1.856.
 D.^a Manuela Morte Gonzalvo, p. 2.128.

— Citando a los dueños de los efectos que se relacionan, p. 1.288.

— Anunciando vacantes de cargos de Justicia municipal, página 1.364.

— Anulando requisitorias de:

Santiago Días de Espada, p. 1.388.
 Antonio Martínez de Velasco Muñoz, p. 1.440.
 Adolfo Gracia Aldana, p. 1.520.
 Antonio Palomar Almudí, p. 1.551.
 Jesús Hernández Velázquez, p. 1.987.
 José Andrés Gracia, p. 2.080.
 Lisardo Pozo Gajías, p. 2.175.

— Citando a los perjudicados por el hecho que se indica, página 1.551.

— Solicitando modificación de apellidos D. Juan Enrique y D. Luis Manuel Salazar Lacombe, p. 1.899.

JUZGADO NUMERO 3

Citando, llamando o requiriendo a:

Angela García Jordán, p. 1.667.
 Antonio Capdevilla Belloc, ps. 1.356.
 Antonio Alcolea López, p. 2.151.
 Aquilino Luna Sánchez, p. 1.986.
 Baltasar Serón Guío, p. 2.055.
 Diego Forquet Balanza, p. 2.055.
 Emilio Iranzo Doménech, p. 1.631.
 Eloy Gago Blanco, p. 1.559.
 Francisco Monserrat Iranzo, ps. 1.639 y 2.230.
 Francisco Guallar Corona, p. 1.492.
 Familiares de María Velasco Zornoza, p. 1.551.
 Germán Morer Monzón, p. 2.151.
 Hipólito N., p. 1.536.
 Herederos de Marcela Lafuente Sánchez, p. 1.863.
 Herederos de Ernesto Meister, ps. 1.264.
 Herederos de Demetrio Fralle, p. 1.447.
 José Ondiviela Garvi, p. 1.528.
 José Esteruelas Escuer, p. 1.631.
 José Longares Sebastián, p. 1.676.
 Lorenzo Carnicer, p. 1.631.
 Manuel Enrique Ariza Cano, p. 1.856.
 Manuel Val Gracia, p. 1.580.
 María Carraseo Alburquerque, p. 2.128.
 Ricardo Cortés Gracia, p. 1.492.

— Subasta de bienes de:

Julián Cano Salvatierra, ps. 1.263 y 1.396.
 Alfonso Andolz Catalán, p. 1.307.
 María Asunción Velilla, p. 1.412.
 Vicente Franch Franch, p. 1.484.
 Feliciano Carreras, p. 1.656.
 Manuel Cansino Herrera, ps. 1.848 y 2.118.

Notificando sentencia a:

Estanislao Anchelergues Molina, ps. 1.280 y 1.288.
 Miguel Cócera Grande, p. 1.456.
 Josefina Julián Pras, p. 1.559.
 Bienvenido Quesada Lahoz, p. 1.696.
 Salvador García Sabater, p. 1.900.
 Juan Alfranca, p. 1.900.
 Visitación Martín Gómez, p. 1.931.

José Coremicias Subiza, p. 2.254.

Herederos de Ernesto Meister Dietle, p. 2.055.
 Anunciando hallazgo de un cadáver en el río Ebro, p. 1.432.

— Anulando requisitorias por las que se llamaba a:

Juan Casas Morte, p. 1.807.
 Acacia Ascensión Medina Romeo, p. 1.906.

— Solicitando inscripción de fincas D. Nicolás Aráiz Canillas, ps. 1.840 y 2.104.

— Anunciando embargo de bienes de Miguela Arquet, página 2.223.

AGREDA

Citando a José Galán Martínez, p. 1.432.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

— Solicitando inscripción de fincas:

D. Ismael Lorente Román, ps. 1.192, 1.567 y 1.864.

D. Romualdo Noguerras Franco, ps. 1.567 y 1.868.

Estanislao Tomey Marín, ps. 1.567 y 1.864.

D.^a Rosario García Salceña, ps. 1.568, 1.848 y 2.268.

D. Gregorio Lorente Pérez, ps. 1.580, 1.864 y 2.268.

D. Agustín Josa López, ps. 1.632 y 2.272.

D. Antonio Molinero Martínez, ps. 1.900 y 2.288.

D. Agustín Josa López, p. 1.932.

— Notificando sentencia a Angeles Hernández Bustillo, página 1.263.

— Anunciando vacantes varios cargos de justicia municipal, p. 1.356.

— Subasta de bienes de:

Ana Polo Oliver, ps. 1.408 y 1.568.

Gregorio Ballarín Marqués, p. 2.288.

— Citando a:

Manuel Ridruejo Arnedo, p. 1.424.

Juana Soriano Pérez, p. 1.964

— Anunciando fallecimiento intestado de D. Mariano Gómez Trigo, p. 2.064.

ATECA

— Notificando sentencia a:

Nemesio Domingo, p. 1.316.

Juan José Expósito Arés, p. 1.552.

Fructuoso Cuenca Aragón, p. 1.640.

Marcelino Sierra Gil, ps. 1.987 y 2.223.

— Anunciando vacantes varios cargos de justicia municipal, ps. 1.336, 1.832 y 2.208.

— Citando a:

Antonio Muñoz Bulance, p. 1.351.

Antonio García Robles, p. 1.640.

— Interesando la busca de los efectos que se resqñan, páginas 1.416, 1.447, 2.064 y 2.267.

ATECA

— Subasta de bienes de:

Zacarias Llorente Muñoz, p. 1.520.

Luis López Mancebón, ps. 1.800 y 2.136.

Gregorio Señor Modrego, p. 2.119.

— Citando a los perjudicados por el hecho que se indica, ps. 1.580 y 1.656.

— Anulando requisitorias de:

Tomás Rafael Moya, p. 1.608.

Angel Herrero Lorán, p. 1.684.

María del Rosario Beltrán, p. 2.004.

— Sobreseyendo expediente instruido a:

Ramón Espeja Solana y Vicente Gómez Asensio, p. 1.683

Manuel Romero Sanz, p. 1.840.

Mariano Tomás Lozano, p. 2.151.

—Anunciando embargo de bienes de Santos Marco García, p. 2.152.

BARBASTRO

Citando a María Escalona Trallero, p. 2.284.

BELCHITE

Solicitando inscripción de fincas D. Mariano Sancho de Lasala, p. 1.559.

—Anunciando la insrucción de expediente de responsabilidades políticas contra Pedro Ibáñez Marco y otros, p. 1.572.

BORJA

Anunciando la incoación de expediente contra Angel Va Hernández y Juan Navarro Ruberte, p. 1.315.

—Anunciando vacantes para cargos de Justicia municipal, páginas 1.327, 1.440 y 1.931.

—Subasta de bienes de:

Nicolás Langarita Marcén, p. 1.460.

Juan García Barcos, p. 1.684.

Angela Moreno Sancho, p. 2.255.

Pascual Bona Ferrández, p. 2.267.

—Anulando requisitoria por la que se llamaba a Primitivo Collados Palomar, p. 1.552.

—Notificando sentencia a Emilio Ibarzo Benedí, p. 1.684.

—Citando a los perjudicados por el hecho que se indica, p. 1.816.

—Levantando embargo de bienes de Francisco Cuartero Lombarte y otros, p. 2.032.

—Anunciando fallecimiento intestado de D. Graciano Peña Martínez, p. 2.230.

CALATAYUD

—Anulando requisitorias de:

José Ramírez Ramírez, p. 1.292.

Menéndez Rodríguez Vicente, p. 2.255.

—Citando a:

José Ramírez Ramírez, p. 1.292.

Claudio Enrique Ruiz, p. 1.736.

Rosa Olivella Jofre, p. 1.772.

—Notificando sentencia a Diego Clavería Giménez, p. 1.308.

—Subasta de bienes de:

"Las Fuentes", S. A., ps. 1.324 y 1.720.

Antolín Angel Gracia Arellano, ps. 2.080 y 2.276.

Maximina Gómez Catalán, p. 2.232.

—Anunciando vacante el cargo de justicia municipal, páginas 1.328 y 2.016.

—Anunciando hallazgo de un cadáver, p. 1.684.

—Solicitando inscripción de fincas:

D. Gregorio Martínez Bueno, ps. 1.351 y 1.536.

D. Emilio Gracia Montón, p. 1.408.

D. Alfonso Villaiba Verón, ps. 1.560, 1.876 y 2.175.

—Levantando embargo de bienes de:

Manuel Martínez Asensio y otros, p. 1.616.

Mariano Tomás Lázaro, ps. 2.136 y 2.152.

Indalecio Pascual Sanz, p. 2.208.

Daniel Gutiérrez García, p. 2.224.

Angel Lozano Marco y otros, p. 2.224.

Aurelio Miranda Miranda y Alfredo Pardos Pardos, p. 2.232.

Luis Pascual Sanz, p. 2.236.

Paulino Sebastián Bueno, Jesús Catalán Moros, Martín Vicente Torralba y Enrique Blasco Fuentes, p. 2.255.

—Interesando la busca de los autores del hecho que se indica, p. 2.016.

CARINENA

—Levantando embargo de bienes de:

Emeterio Domínguez Hernando, p. 1.224.

Santiago Serrano Medrano y otros, p. 1.119.

—Solicitando inscripción de fincas:

D. Martín Vicente Gracia, ps. 1.308, 1.800 y 2.256.

D. Félix Yus Montaner, p. 1.931.

D. Mariano Sancho de Lasala Valdés, p. 2.230.

—Anunciando vacantes para cargos de justicia municipal, p. 1.372.

—Anunciando el fallecimiento intestado de:

D. Modesto Sarcho Bayenesta, p. 1.372.

D. Sixto Cortés Cortés, p. 1.807.

—Anulando requisitoria de Braulio Nieves Alonso, páginas 1.863 y 1.884.

—Notificando sentencia a Julio Revuelta Jodra, p. 1.863.

CASPE

Anunciando vacante el cargo de Juez municipal de Nonaspe, p. 1.336.

—Subasta de bienes de:

Benito Ornaque Laborda, p. 1.423.

José Forner Pinós, p. 1.423.

—Notificando sentencia a:

Dionisio Guallar Asensio, p. 1.427; Pablo Martínez Morales y otro, p. 1.428.

Irene Crussat Crussat, p. 2.168.

Herederos de Manuel Hernández Buj, p. 2.168.

—Interesando la busca de los efectos que se indican, página 1.492.

—Citando a:

Irene Crussat Crussat, p. 1.608.

Herederos de Pedro Albiñá, p. 2.275.

DAROCA

—Interesando la detención de:

Juan Antonio González Cortés y otros, p. 1.199.

Antonio García Eras, p. 1.396.

Felipe Giménez García y otros, p. 1.816.

—Anunciando la incoación de expediente de responsabilidad política contra:

Marcos Sánchez Hernández, p. 1.199.

Vicente Espún y Juan Valdearcos, p. 1.352.

—Citando a:

Luis Muñoz Gandarillas, p. 1.199.

Benito Herrero Catalán, p. 1.624.

Herederos de Josefa Sánchez Gutiérrez, p. 1.807.

—Anulando requisitoria de Juan (a) *El Legionario*, p. 1.216.

—Subasta de bienes de:

Prudencio Calvo Berdún, ps. 1.352 y 1.435.

Ciriaca Bueno Rubio, p. 2.064.

—Interesando la busca y detención de los autores del hecho que se indica, ps. 1.412 y 2.268.

—Anunciando vacantes para varios cargos de justicia municipal, ps. 1.416 y 1.840.

—Anunciando fallecimiento intestado de D. Victoriano Górriz Bau, p. 2.080.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Notificando sentencia a:

Matías Simón Ramírez, p. 1.192.

Roberto Pérez Asensio, p. 1.552.

Eugenio Bureta Pascual, p. 1.987.

—Citando a:

Herederos de Miguel Murillo, p. 1.199.

Manuel Sierra del Amor, p. 1.264.

Antonio Aragón Ruiz, p. 1.292.

Fermina Otano Erdociain, p. 1.424.

Teresa Lacima Frauca, p. 1.664.

Magdalena Simón Ibáñez, p. 2.168.

—Subasta de bienes de:

Antonio Aragón Ruiz, p. 1.231.

Luis de Llánez, p. 1.436.

Luis Bericat Lambán, p. 1.668.

Fermín Gallizo Cuartero, ps. 1.692 y 1.948.

Jesús Bergués Aragón, ps. 1.987 y 2.284.

Tiburcio Aznárez Campos, p. 1.996.

Manuel Romeo Giménez, p. 2.136.

—Solicitando inscripción de fincas:

Señor Conde de Castellano, ps. 1.292 y 1.808.

D. Urbano Marcellán Millán, ps. 1.568, 1.808 y 2.256.

—Anunciando vacante el cargo de Juez municipal de:

Sádaba, ps. 1.340 y 1.456.

Valpalmas, p. 1.440.

—Interesando la detención de los tutores del hecho que se indica, p. 1.727.

—Anunciando hallazgo de varios efectos, p. 2.032.

—Anunciando vacante el cargo de Fiscal municipal de Farasdués, p. 2.176.

—Levantando embargo de bienes de Víctor Arbués Arbués, página 2.276.

HUESCA

—Anulando requisitoria de:

Jose Pradiña Alonso, p. 1.199.

Francisco García Martín, p. 1.316.

LERIDA

Citando a Francisco Rinaldi Valeri, p. 2.104.

JUZGADO NUM. 6. — MADRID

Citando a herederos de Julio Abad Filera, p. 2.216.

JUZGADO NUM. 3. — MADRID

Subasta de bienes de la S. A. "Las Fuentes", p. 1.224

JUZGADO NUM. 16. — MADRID

Anunciando extravío de documentos, p. 1.639.

JUZGADO NUM. 17. — MADRID

Subasta de bienes de Clara Logroño Cuesta, páginas 1.240 y 1.528.

JUZGADO NUM. 19. — MADRID

Citando a Felisa Liso Mombiela, p. 1.855.

MONTALBAN

Requiriendo a Santamaría Badía Ramón, p. 2.175.

PAMPLONA

Notificando sentencia a Santos Gómez y Manso, p. 1.807.

PINA DE EBRO

Anunciando vacantes varios cargos de Justicia municipal, página 1.447.

—Levantando embargo de bienes de:

Angel Areal Duesa, p. 1.543.

Tomás Gas Salinas y otros, p. 1.588.

Manuel Budría Abenia y otros, p. 1.632.

—Citando a:

Eduardo Clavería Doñate, p. 1.560.

Bruno Dorea Torres, p. 1.668.

Bricio Pin García, p. 2.152.

—Notificando sentencia a:

Ramón Napal Jadrique, p. 1.668.

Inocencio Larrayad Gimeno, p. 1.772.

SANLUCAR DE BARRAMEDA

Notificando sentencia a Julio Delgado Pérez, p. 1.264.

SOS DEL REY CATOLICO

Subasta de bienes de Roberto Beltrán Pérez, p. 1.288.

—Solicitando inscripción de fincas D. Valentín Aragüés Garcés, p. 1.364.

—Setresiendo expedientes instruidos contra:

Miguel Gombalia, p. 1.556.

Cayetano Arregui Jarauta y otro, p. 1.907.

—Citando a:

Herederos de Cecilio Caveró López, p. 1.736.

Manuel Sierra Iglesias, p. 2.064.

—Anunciando fallecimiento intestado de D. Mariano Mayayo López, ps. 1.816 y 1.916.

—Notificando sentencia a:

Mariano Baigorri Uriz, p. 1.988.

Fernando Mayayo Larraz, p. 1.996.

Milagros Bayarte Arbuniés, p. 2.016.

SUECA

Interesando la busca y captura de Ernesto Hevilla Gascó, página 1.876.

TAFALLA

Notificando sentencia a herederos de Francisco Cano Fernández, p. 1.422.

—Citando a herederos de Francisco Cano Fernández, página 1.447.

TORTOSA

Anunciando hallazgo de varias caballerías, p. 1.868.

—Anunciando hallazgo de un cadáver, p. 1.876.

TARAZONA

—Solicitando inscripción de fincas:

D. Agustín Torres Calvo, ps. 1.308, 1.640 y 1.908.

D. Félix Meléndez Rello, ps. 1.336, 1.640 y 1.908.

D. Tranquillino Vigubia Expósito, p. 1.388.

D. Pascasio Juste García, p. 1.388.

D.ª María Rada Redrado, p. 1.396.

D. Gerásimo Lahuerta Ciordia, D.ª Anastasia y D.ª Martina Vera, ps. 1.728 y 1.907.

D. Modesto Jiménez, ps. 1.728 y 1.907.

D. Delfín Pérez Ruiz, ps. 1.736 y 1.907.

D. Paulino Villafranca Carasusán, p. 1.908.

D. Alvaro Francés Falces, p. 2.284.

—Subasta de bienes de Cirilo Alonso Marquina, p. 1.352.

—Anunciando vacantes para varios cargos de justicia municipal, p. 1.412.

TUDELA

Citando a:

Miguel Tutor Larrosa, p. 1.280.

Eduardo Villaverde Prendes, p. 2.064.

—Interesando la detención de los autores del hecho que se indica, p. 1.764.

VALMASEDA

Citando a Gregorio González García, p. 2.032.

Juzgados militares

5.ª REGION MILITAR

Requiriendo a:

Cayubas Yagüe Cayo y Moreno Macías Francisco, página 1.198.

Beltrán Cuenca Manuel, p. 1.262.

- Alba Pardo Manuel, p. 1.884.
 Alonso Rubio Nicolás, p. 2.151.
 Nuez Ordóñez Melquiades, p. 1.292.
 Luño Morera Angel, p. 1.299.
 Francés Molina Julián, p. 1.328.
 Berga Roca Isidoro, p. 1.336.
 Gracia Moreno Antonio, p. 1.363.
 Lizalde Alastruey Francisco, p. 1.363.
 Oliveros Lasncras Valentín, p. 1.363.
 López Arrieta Manuel, p. 1.363.
 Canales Cervero José, p. 1.380.
 Fillols Gasols José, p. 1.388.
 Irache Macaya Andrés, p. 1.396.
 Paesa Ramón Casto, p. 1.416.
 Gracia Bernal Manuel, p. 1.427.
 Pérez Martínez Vicente, p. 1.440.
 Manuel Alvarez Suárez, p. 1.472.
 Florián Forge Julián, p. 1.484.
 Muñoz Alegre Prudencio, p. 1.516.
 Gracia Esteruelas Francisco, p. 1.527.
 Sierra Sánchez Isidoro, p. 1.517.
 Morentín Aparicio Demetrio, p. 1.550.
 Ferrigán Varón Octavio, p. 1.579.
 Martínez Casás José, p. 1.579.
 Díaz Muñoz Anastasio, p. 1.579.
 Learte Cortés Elías, p. 1.579.
 Luis Casado Moreno, p. 1.608.
 Díaz Garde Luis, p. 1.638.
 López Ortega Florencio y otros, p. 1.655.
 Martín Moyano Luis, p. 1.638.
 Petro Sabán Pascual, p. 1.719.
 Rafael González Mullol, p. 1.719.
 Diásto García Valentín, p. 1.740.
 Escuder Glos Juan, p. 1.771.
 Ruiz Azcona Pedro, p. 1.771.
 Pardo Arrieta Mariano, p. 1.771.
 Marín Carnicer José, p. 1.800.
 Urgei Carmelo de Jesús, p. 1.863.
 Megino López Francisco, p. 1.863.
 López Granada Vicente, p. 1.876.
 Bielsa Soláns José, p. 1.884.
 Pin García Brieto, ps. 1.899 y 2.054.
 Lahoz Lázaro Isidoro, p. 1.923.
 Tudela Martínez Jesús, p. 2.150.
 Solano Ferrer Salvador, p. 2.151.
 Del Molino Martín Benedicto, p. 2.184.
 Martín Baeza José, p. 2.207.
 Blas Chueca Larrayad, p. 2.079.
 Serrano Ansón Jerónimo, p. 1.924.
 Albero Escario José, p. 2.215.
 Clemente Uriel Mariano, p. 2.215.
 Mur Mur Ramón, p. 2.222.
 Manuel Gil Zurdo, p. 2.229.
 Cisneros Cisneros Miguel, p. 2.229.
 Pin García Brieto, p. 2.280.
 Buil Valiente Antonio, p. 2.280.
 Esteban Guillén Evaristo, p. 2.280.
- JUZGADO PERMANENTE NUM. 2. — VALLADOLID
 Requiriendo a Ruiz Capilla José, p. 1.216.
- 7.º CUERPO DE EJERCITO. — VALLADOLID
 Requiriendo a Cerreduela Borja José, p. 1.279.
- REGIMIENTO INFANTERIA CARROS DE COMBATE. — AL-
 CAZAR DE TOLEDO NUM. 61.
 Requiriendo a Luisa Navarro Urbano ps. 1.296 y 1.695.
- REGIMIENTO INFANTERIA MALLORCA NUM. 13
 Requiriendo a Salmierón Amador Francisco, p. 1.296.
- REGIMIENTO MIXTO MAQUINAS DE ACOMPAÑAMIENTO NU-
 MERO 89. — MARRUECOS
 Requiriendo a Errig Recaj Félix, p. 1.307.
- LA LEGION. — 2.º TERCIO. — MARRUECOS
 Citando a Ignacio Blanco Céspedes, p. 1.328.
- 4.ª REGION MILITAR. — BARCELONA
 Citando a:
 Juan Lara Nuevo, p. 1.519.
 José García Suils, p. 2.051.
- JUZGADO ESPECIAL DE COMUNISMO. — MADRID
 Requiriendo a Bielsa Tarragó Emilio, p. 1.524.
- REGIMIENTO MIXTO DE ARTILLERIA NUM. 1. — CADIZ
 Requiriendo a Esteban Florial Luis, p. 1.608.
- FATALLON DE MINADORES. — GUADALAJARA
 Requiriendo a Fray Buj Juan Francisco, p. 1.615.
- 6.ª REGION MILITAR. — SAN SEBASTIAN
 Requiriendo a González Zabaleta Francisco, p. 1.630.
- TERCIO GRAN CAPITAN. — MARRUECOS
 Requiriendo a Azuaga Gálvez Francisco, p. 1.630.
- TERRITORIO DE IFNI. — CANARIAS
 Requiriendo a Arteagabeitia Goitia Cipriano, p. 1.639.
- REGIMIENTO INFANTERIA NUM. 225. — MATARO
 Requiriendo a Armengol Brugulat Víctor, p. 1.419.
- JUZGADO MILITAR NUM. 2. — LOGROÑO
 Requiriendo a Labuena Molinero Jesús, p. 1.727.
- BATALLON DISCIPLINARIO DE SOLDADOS TRABAJADORES
 PENADOS NUM. 93. — MARRUECOS
 Requiriendo a Alegre Forcada Gregorio, p. 1.727.
- 2.ª REGION MILITAR. — SEVILLA
 Requiriendo a Elvaile Alvira José, p. 1.771.
- REGIMIENTO INFANTERIA MALLORCA NUM. 13. — LORCA
 Requiriendo a Ayala Ruiz Pedro, p. 1.806.
- JUZGADO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS, DE SAN SEBAS-
 TIAN
 Requiriendo a Cazorla Pardo Manuel, p. 1.996.
- REGIMIENTO DE FORTIFICACION NUM. 2. — GUADALAJARA
 Requiriendo a Gómez Marco Enrique, p. 2.015.
- 1.ª REGION MILITAR. — MADRID
 Requiriendo a:
 Carola Bonau Emilio, p. 2.184.
 Manuel Mascaray y Díez, p. 2.272.
- BATALLON DE SOLDADOS TRABAJADORES NUM. 94. — SAN-
 LUCAR DE BARRAMEDA
 Requiriendo a Hilario López Diest, p. 2.222.
- 6.ª REGION MILITAR. — BILBAO
 Requiriendo a Hilario Palacios Federico, p. 2.230.

JUZGADO MILITAR PERMANENTE. — VALLADOLID

Requiriendo a Martín Royo Valentín, p. 2.253.

REGION AEREA DEL ESTRECHO. — SEVILLA

Requiriendo a De Voronin Deimes Victor, p. 2.264.

ZONA AEREA DE BALEARES

Requiriendo a Goñi Lahoz Miguel, p. 2.280.

Juzgados municipales

JUZGADO NUM. 1

Subasta de varios efectos, p. 1.232.

JUZGADO NUM. 2

Citando a:

Herederos de Miguel Sebastián Cubero, p. 1.264.

Herederos de Angel de Caso, p. 1.460.

Eugenio Benedicto Campis, p. 1.876.

— Subasta de bienes de:

José Capitán, p. 1.256.

María Alastruey Millas, p. 1.616.

Eugenio Benedicto Campis, p. 2.224.

— Notificando sentencia a:

Herederos de Eugenio Benedicto Campis, p. 2.032.

— Subastas de varios efectos, ps. 1.868 y 2.152.

JUZGADO NUM. 3

Citando a:

Herederos de Manuela Fernández Alfaro, p. 1.352.

Herederos de José Bes, p. 1.432.

Herederos de Marcos Alcayne Lobera, p. 2.056.

— Subasta de bienes de:

José María Arroyo, p. 2.216.

ALMENDRALEJO

Citando a Enrique Lorenzo González, p. 1.816.

CASTEJON DE VALDEJASA

Subasta de bienes de Ricardo Sánchez Angoy, p. 1.448.

CASPE

— Subasta de bienes de:

Telesforo Guillén, p. 1.232.

Bárbara Artigas, p. 1.232.

CHIPRANA

Subasta de bienes de Eustaquio Villanova Franco, p. 1.436.

CUARTE DE HUERVA

Notificando sentencia a Arturo Santamaría Pineda, p. 1.528.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Citando a Teresa Lacima Frauca, p. 1.696.

GALLUR

Citando a una tal Ramona, p. 1.388.

GELSA DE EBRO

Anunciando reconstitución del Registro Civil, p. 1.520.

ESCATRON

Citando a Mariano Ibáñez Lecha y otros, p. 2.256.

FARLETE

Anunciando reconstitución del Registro Civil, p. 2.276.

LECIÑENA

Citando a herederos de Pablo Solanas Muñio, p. 1.448.

— Subasta de bienes de herederos de Pablo Solanas Muñio, p. 1.696.

MONEVA

Subasta de bienes de Mariano Paracuellos Gracia, p. 2.120.

MALEJAN

Anulando requisitorias de Domingo Sanmartín Sánchez, página 1.632.

MEDIANA DE ARAGON

Subasta de bienes de:

Manuel Blasco Cortés, p. 1.432.

Manuel Blasco Mainar, p. 1.432.

Rafael Casabona Sánchez, p. 1.436.

— Anunciando reconstitución del Registro Civil, p. 1.932.

PINA DE EBRO

Subasta de bienes de Tomás y Eleuterio Escanero, p. 1.832.

PURROY

Notificando sentencia a Rosendo Alsina Solá, p. 1.448.

PUIG

Citando a Pedro López Blasco, p. 1.684.

QUINTO

Anunciando la reconstitución del Registro Civil, p. 1.840.

RODEN

Anunciando la reconstitución del Registro Civil, p. 1.932.

VILLANUEVA DE JILOCA

Citando a Lucía Gimeno García, p. 1.588.

— Notificando sentencia a Lucía Gimeno García, p. 1.656.

OSERA DE EBRO

Anunciando la reconstitución del Registro Civil, p. 1.856.

VILLAFRANCA DE EBRO

Citando a Venancio Pellicer Sanjuán, p. 1.892.

ZUERA

Subasta de bienes de:

Manuel Gracia Escolán, p. 1.256.

Carmen y Francisca Pueyo Ezquerria, ps. 1.808, 2.016 y 2.256.

— Citando a Manuel Gracia Escolán, p. 1.656.

— Notificando sentencia a Manuel Gracia Escolán, p. 1.864.

ZAIDA (LA)

Anunciando reconstitución del Registro Civil, p. 1.856.

PARTE NO OFICIAL

"Averly", S. A. — Convocando a Junta general, p. 1.608.

Banco de Aragón. — Concurso para proveer varias plazas de auxiliares, ps. 1.868 y 2.288.

Banco Zaragozano. — Extravío de libretas de Caja de Ahorros, ps. 1.248, 1.784 y 2.152.

— Caja de Ahorros del Sindicato Central de Aragón de A. A. C., p. 2.120.

Comunidad de Regantes de la Acequia de "Las Canales", — Convocando a Junta general, p. 1.416.

Comunidad de Regantes de Añón. — Convocando a Junta general, p. 1.440.

Comunidad de Regantes de las Acequias Santa María, Molinar, Deltarío y Cataluña, de Maella. — Convocando a Junta general, p. 1.616.

Comunidad de Regantes de las Acequias "Grandes", "Olmecas" y "Acicuela". — Convocando a Junta general, p. 1.664.

- Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel, de Fuentes de Ebro.* — Convocando a Junta general, ps. 1.668 y 2.136.
- Comunidad de Regantes de las Acequias "Las Viñas" y "Caracolera", de Ateca.* — Convocando a Junta general, p. 1.772.
- Comunidad de Regantes de Calatorao.* — Convocando a Junta general, p. 1.580.
- Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola.* — Convocando a Junta general, ps. 1.924 y 2.064.
- Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva, de Ateca.* — Convocando a Junta general, p. 1.972.
- Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo, del pueblo de Grisén.* — Convocando a Junta general, p. 1.972.
- Comunidad de Regantes del Río Piedra, de Menterde.* — Convocando a Junta general, p. 1.940.
- Aprobando los proyectos de Ordenanzas, p. 2.192.
- Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de la villa de Tauste.* — Convocando a Junta general, p. 1.932.
- Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Lituénigo.* Convocando a Junta general, p. 1884.
- Comunidad de Regantes de las vegas de la villa de Luna.* Convocando a Junta general, p. 1.199.
- Comunidad de Regantes de Nuévalos.* — Convocando a Junta general, ps. 1.248 y 1.500.
- Aprobando proyectos de Reglamento, p. 2.056.
- Comunidad de Regantes de la villa de Magallón.* — Convocando a Junta general, p. 1.416.
- Comunidad de Regantes de Santa Cruz de Moncayo.* — Convocando a Junta general, p. 1.632.
- Comunidad de Regantes de las vegas de la villa de Luna.* Convocando a Junta general, p. 2.008.
- Comunidad de Regantes de Terrer.* — Convocando a Junta general, p. 2.088.
- Comunidad de Regantes de las acequias "Vieja" y "Molinar" de la villa de Erla.* — Convocando a Junta general, página 2.176.
- Comunidad de Regantes del término de Villamayor.* — Convocando a Junta general, p. 2.176.
- Comunidad de Regantes de Pina de Ebro.* — Convocando a Junta general, p. 2.176.
- Comunidad de Regantes de Utebo.* — Convocando a Junta general, p. 2.216.
- Comunidad de Regantes de la acequia de "Irués", de Santa Cruz de Moncayo.* — Convocando a Junta general, p. 2.232.
- Comunidad de Regantes de las acequias "La Solana" y "Las Canales", de Ateca.* — Convocando a Junta general, página 2.240.
- Comunidad de Regantes de la Vega del Ramblor, de Sos del Rey Catolico.* — Convocando a Junta general, p. 2.280.
- Central de Añón.* — Convocando a Junta general, ps. 2.056 y 2.208.
- Compañía Aragonesa de Radiodifusión.* — Convocando a Junta general, p. 1.492.
- Cementos Portland, S. A.* — Convocando a Junta general, p. 2.176.
- Comandancia Rural de la Guardia Civil.* — Subasta de armas de caza, p. 1.396.
- Concurso para contratar la construcción de casa-cuartel en: Farasducés y Plasencia de Jalón, p. 1.692; Sádaba y Tabuena, p. 1.520; Castejón de Valdejasa, p. 1.884.
- "Construcciones Zaragoza".* — Anunciando ampliación de capital, p. 1.300.
- Comisión interina de la Comunidad de Regantes de Beria y Baldavó, de Mequinenza.*—Convocando a Junta general, p. 1.524.
- Compañía del Gas de Zaragoza, S. A.* — Anunciando amortización de obligaciones, p. 1.832.
- Destilerías del Jalón.* — Convocando a Junta general, página 2.264.
- "Electra Camarera".* — Convocando a Junta general, página 1.424.
- "La Ceridad".*—Fijando la fecha para el sorteo de las mulas, p. 2.008.
- Número premiado en el sorteo de las mulas, p. 2.024.
- Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.* — Anunciando cobro de dividendo, p. 1.640.
- Anunciando pago de dividendo, p. 1.692.
- Establecimiento Central de Intendencia.* — Concurso para adquirir varios artículos, p. 2.056.
- Galletas Patria.* — Convocando a Junta general, p. 1.640.
- "Harinas Sebastián", S. A.* — Convocando a Junta general, p. 1.264.
- Hospital Militar.* — Concurso para adquirir diversos artículos, ps. 1.240, 1.404, 1.748, 1.552, 1.924 y 2.152.
- Anunciando vacantes varias plazas, p. 1.460.
- Harinas Soláns.* — Exponiendo memoria y balance del ejercicio 1943-44, p. 1.728.
- La Harinera de Binéfar.* — Convocando a Junta general, página 1.940.
- Amortización de obligaciones, p. 2.176.
- Jefatura de Propiedades Militares de Zaragoza.* — Anunciando expropiación de una finca, p. 2.192.
- La Industrial Jalonesa.* — Convocando a Junta general, página 2.208.
- Minas e Industrias de Alhaja.* — Convocando a Junta general, p. 2.216.
- Material Móvil y Construcciones.* — Convocando a Junta general, p. 2.216.
- Junta Directiva y Administrativa de la Acequia de Luceni.*—Convocando a Junta general, p. 2.224.
- Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Calatayud.* — Concurso para adquirir alcohol neutro, p. 1.808.
- Mancomunidad "Agua de Moncayo".*—Vacante de Contador-Interventor, p. 1.380.
- Mancomunidad de Regantes del término de Villalba de Perejil.* — Convocando a Junta general, p. 1.520.
- Pascual Soláns, S. A.* — Convocando a Junta general, p. 2.120.
- Parque de Intendencia.* — Subastas para adquirir diversos artículos, ps. 1.216, 1.296, 1.380, 1.704, 1.528, 1.900, 2.080 y 2.120.
- "Purasal", S. A.* — Anunciando pago de cupón, p. 1.348.
- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.* — Concurso para contratar la ejecución de unas obras, p. 1.308.
- Sindicato de Riegos de la Acequia de Rabnat, de Fabara.* Convocando a Junta general, p. 1.424.
- Sindicato y Jurado de Riegos de las vegas de Illueca.* — Convocando a Junta general, p. 1.448.
- Sindicato de Riegos de Figueruelas.* — Convocando a Junta general, p. 1.572.
- Sindicato de Riegos de Cadrete.* — Convocando a Junta general, p. 2.168.
- Sindicato de Riegos del río Huerva y Pantano de Meza-locha.* — Cobro de débitos por alfardas, p. 1.200.
- Sindicato de Riegos de la Estanca de Castiliscar.* — Convocando a Junta general, p. 1.616.
- Sindicato de Riegos de Belchite.* — Convocando a Junta general, p. 1.924.
- Sindicato de Riegos de la Acequia de Caulor.* — Convocando a Junta general, p. 1.964.
- Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.* — Presupuesto de ingresos y gastos, p. 2.040.
- Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa.* — Aprobando los proyectos de Ordenanzas, p. 2.056.
- Convocando a Junta general, p. 2.104.

Sindicato de Riegos de Rueda de Jalón. — Convocando a Junta general, p. 1.552.

Sindicato de Riegos del Canal de Tauste. — Vacante de Recaudador, p. 2.136.

Sindicato de Riegos de Boquiñeni. — Convocando a Junta general, p. 2.184.

Sindicato de Riegos del Término de Miraflores. — Nombrando Agente ejecutivo a "Usón y Compañía", p. 1.704.
— Cobro de sanciones y multas, p. 1.500.

Sindicato de Riegos de Vera de Moncayo. — Vacante de Guarda, p. 1.784.

Sindicato de Riegos de Utebo. — Convocando a Junta general, p. 1.940.

Sindicato de Riegos de Garfaldn. — Convocando a Junta general, p. 2.232.

Sindicato de Riegos del Jalón. — Convocando a Junta general, p. 2.248.

Sindicato de Riegos de Quinto. — Convocando a Junta general, p. 2.268.

Tip. Hogar Pignatelli. — Zaragoza

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

PHILOSOPHY 101

LECTURE NOTES

BY

PROFESSOR

JOHN

SMITH

PHILOSOPHY DEPARTMENT

UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

60637

1998

PHILOSOPHY DEPARTMENT

UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

60637

1998

PHILOSOPHY DEPARTMENT

UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

60637

1998

PHILOSOPHY DEPARTMENT

UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

60637

1998

PHILOSOPHY DEPARTMENT

UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

60637

1998

PHILOSOPHY DEPARTMENT

UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

60637

c) La adquisición o disposición de bienes y derechos del Municipio; transacción sobre ellos; la regulación del aprovechamiento de los comunales, y la economía y ordenación de solares.

d) La contratación o concesión de obras y servicios, incluso las de transportes, dentro del término municipal.

e) La aprobación de planes de ensanche y extensión, reforma interior, saneamiento o urbanización y, en general, todos los proyectos que lleven aneja la expropiación forzosa.

f) La municipalización de servicios y la constitución de Empresas mixtas para la prestación de servicios municipales.

g) La aprobación de presupuestos y ordenanzas de exacciones; la censura de cuentas; el reconocimiento de créditos; las operaciones de crédito; la concesión de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.

h) La aprobación de Ordenanzas y de Reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios, cuando no están atribuidos a otra autoridad.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

k) El asesoramiento del Gobierno en asuntos municipales.

l) Cuantas otras le incumban por precepto legal.

II. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

a) La organización de los servicios de recaudación y depositaría.

b) La contratación y concesión de obras y servicios cuya duración no exceda de un año o que no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del ejercicio.

c) El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición, así como su jubilación y excedencia en todo caso.

d) La incoación de expedientes disciplinarios, y la suspensión previa de los funcionarios cuya designación corresponda a la Administración Central.

e) La corrección de funcionarios que no sean de nombramiento de la Dirección General, exceptuando la destitución o separación de servicio, que será de la competencia del Ayuntamiento en pleno.

f) La concesión de licencias de obras cuando no corresponda al Alcalde, con arreglo a las Ordenanzas.

g) El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

h) La regulación del aprovechamiento de bienes comunales y la enajenación de parcelas sobrantes de la vía pública.

i) El ejercicio de acciones dando cuenta al Pleno en su reunión, para la resolución definitiva.

Todas las atribuciones indicadas se armonizarán con lo que dispongan las Leyes generales de la Nación.

BASE 14

De las atribuciones del Alcalde

I. Corresponde al Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando no mediase causa legal para su suspensión.

c) Dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales, los de Policía urbana y rural y de subsistencias, dictando los bandos y disposiciones convenientes.

d) La incoación de expedientes disciplinarios, y la suspensión previa de funcionarios designados por la Corporación; el nombramiento y la sanción de los empleados que usen armas y de los sometidos a la legislación de trabajo.

e) Reprimir y castigar las faltas de desobediencia a su Autoridad, y las infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos municipales.

f) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración del patrimonio municipal y de la gestión de los presupuestos.

g) Representar judicial y administrativamente al Ayuntamiento y a los Establecimientos que de él dependan.

h) Presidir las subastas y concursos para ventas, arrendamientos, suministros y toda clase de adjudicaciones de servicios y obras municipales.

i) Todas las demás facultades de gobierno y administración del Municipio no reservadas expresamente al Ayuntamiento o a la Comisión Permanente y las que ésta le delegue.

II. Corresponde al Alcalde (como Delegado del Gobierno en el término municipal):

a) Hacer que se cumplan las Leyes y disposiciones gubernativas.

b) Mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual.

c) Cuidar de que se presten con exactitud los servicios y cargas públicas impuestas por el Estado.

d) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de gravedad producida por epidemia, trastornos de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente análogo, las medidas que juzgue necesarias, dando cuenta inmediata al Gobernador civil y al Ayuntamiento.

e) Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las Leyes.

BASE 15

Atribuciones de la Junta Vecinal

I. Son atribuciones de la Junta Vecinal con respecto al gobierno y administración de la Entidad local menor:

a) La aprobación de presupuestos y Ordenanzas de exacciones, la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos.

b) La administración y conservación de bienes y derechos propios de la Entidad, y la regulación del aprovechamiento de bienes comunales.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y, en general, cuantas atribuciones se asignan en esta Ley al Ayuntamiento con respecto a la administración del Municipio.

Los acuerdos de la Junta Vecinal sobre disposición de bienes y operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento respectivo.

II El Alcalde pedáneo tendrá las atribuciones que en esta Ley se señalan al Alcalde, circunscritas al gobierno y administración de la Entidad local menor, y en particular, las siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Vecinal, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Vecinal y hacerlos cumplir cuando no mediare causa legal para su suspensión.

c) Aplicar el presupuesto de la Entidad, ordenan-

do pagos con cargo al mismo, y rendir cuentas de su gestión.

d) Vigilar la conservación de caminos rurales, fuentes públicas y montes, así como los servicios de Policía urbana y de subsistencias.

e) Auxiliar al Alcalde en el mantenimiento del orden público.

f) Todas las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Junta Vecinal por esta Ley.

(Continuará)

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

DECRETO

Normas contenidas en la Base 4.ª de la Ley para la reforma de la Justicia municipal de 19 de julio de 1944

Autorizado el Ministerio de Justicia por la disposición final de la Ley de 19 de julio de 1944 para desarrollar por Decreto los preceptos básicos de la reforma de la Justicia municipal que en ella se contienen, en esta labor de desenvolvimiento de la Ley de Bases, el presente Decreto se contrae a la regulación orgánica de los Fiscales municipales, comarcales y de Juzgados de Paz, así como los sustitutos de dichos funcionarios.

La organización de los Fiscales municipales y comarcales se ha orientado sobre las normas contenidas en el Estatuto del Ministerio Fiscal de 21 de junio de 1926, como consecuencia de haberse dado carácter técnico a los referidos funcionarios y aumentado su competencia a esferas más amplias de las que antes abarcaba.

Se establecen en el Cuerpo las cuatro categorías fijadas por el Decreto de 19 de enero de 1945, a las que se dan efectos meramente económicos, para lograr la continuidad y permanencia de dichos cargos. En cuanto a honores y consideraciones, se conceden a dichos funcionarios los mismos que a los Jueces comarcales y que su función exige, y con el mismo criterio, con ligeras variantes, se ha regulado la materia referente a posesiones, licencias, excepciones, provisión de vacantes y jubilaciones.

Respecto a los sustitutos de los Fiscales municipales y comarcales, Fiscales de Juzgados de Paz y suplentes, al prevenir la base 4.ª de la Ley que serán designados por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, debiendo reunir idénticas condiciones y cumplir los mismos requisitos que los Jueces comarcales y de paz, se ha establecido su organización en forma análoga a la de los sustitutos de éstos.

Establecida en la forma expuesta la regulación orgánica de los representantes del Ministerio Fiscal en los Juzgados mu-

nicipales y comarcales, y aprobados ya los Decretos orgánicos de Jueces y del Secretariado de los mismos, puede considerarse acabada, en sus líneas fundamentales, la estructura de este primer grado de la jurisdicción ordinaria vaciada en los nuevos moldes de la Ley de Bases de 19 de julio de 1944.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

TITULO I

Fiscales municipales y comarcales

CAPITULO PRIMERO

Organización, funciones y categorías

Artículo 1.º Los Fiscales municipales y comarcales serán funcionarios públicos de carácter técnico, que integrarán un Cuerpo formado por las cuatro categorías que se establecen en el artículo 5.º de este Decreto, las que tendrán efectos meramente económicos.

Artículo 2.º El Cuerpo de Fiscales municipales y comarcales quedará organizado bajo la dependencia del Ministerio de Justicia y la Jefatura del Fiscal del Tribunal Supremo, quedando integrados sus funcionarios dentro del Ministerio Fiscal en el grado jerárquico inmediatamente inferior a los funcionarios de la carrera fiscal.

Artículo 3.º Los Fiscales municipales y comarcales estarán directamente subordinados al Fiscal de la Audiencia Territorial y al de la Provincial respectiva.

Artículo 4.º Los Fiscales municipales y comarcales ejercerán, dentro de los límites de su competencia, las funciones de promover la acción de la justicia y velar por la observancia de las leyes atribuidas con carácter general a los representantes del Ministerio Fiscal, y las demás que las disposiciones legales les confieren.

Artículo 5.º El Cuerpo de Fiscales municipales y comarcales estará formado por las cuatro categorías siguientes:

Primera. Fiscales municipales de Madrid y Barcelona.

Segunda. Fiscales municipales de Alicante, Almería, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Tercera. Fiscales municipales de las

restantes capitales de provincias y poblaciones mayores de 20.000 habitantes.

Cuarta. Fiscales comarcales.

CAPITULO II

Condiciones, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidad

Artículo 6.º Para ser nombrado Fiscal municipal o comarcal se requiere:

Primero. Ser español, varón, de estado seglar y haber cumplido la edad de 21 años.

Segundo. No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que en el presente Decreto se establecen.

Tercero. Reunir las demás condiciones que en el mismo se exigen para el ingreso en el Cuerpo.

Artículo 7.º No podrán ser nombrados Fiscales municipales ni comarcales:

Primero. Los que no tengan la necesaria aptitud física o intelectual.

Segundo. Los que se hallaren procesados por cualquier delito, en tanto no recaiga sentencia absolutoria o auto decretando el sobreseimiento libre o provisional.

Tercero. Los condenados por cualquier delito, a no ser que hubieren obtenido rehabilitación o que la infracción delictiva fuere simplemente culposa.

Cuarto. Los condenados en juicio sobre faltas por hechos que afecten a su honorabilidad o probidad.

Quinto. Los quebrados no rehabilitados.

Sexto. Los concursantes, en tanto no sean declarados inculpables.

Séptimo. Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.

Octavo. Los que tengan vicios vergonzosos.

Noveno. Los que por su comportamiento poco honroso o su conducta viciosa hayan desmerecido en el concepto público.

Artículo 8.º El ejercicio del cargo de Fiscal municipal o comarcal es incompatible:

Primero. Con el de Juez o Magistrado.

Segundo. Con cualquier otra jurisdicción.

Tercero. Con cualquier empleo o cargo público retribuido por el Estado, Provincia o el Municipio.

Cuarto. Con el ejercicio de la Abogacía.

Quinto. Con el ejercicio de la profesión de Procurador.

No obstante lo dispuesto en el número tercero de este artículo, por el Ministerio de Justicia, a instancia del interesado, podrá decretarse la compatibilidad del cargo de Fiscal municipal o comarcal con otro que por su naturaleza permita su desempeño sin quebranto de las funciones de la Fiscalía, en cuyo caso percibirá el sueldo de Fiscal en concepto de gratificación. Al funcionario que desempeñe cargo incompatible sin solicitar la referida autorización, aceptare el mismo o continuare en él después de haber sido denegada por el Ministerio, se le tendrá por renunciante a la carrera fiscal.

Artículo 9.º Les está prohibido a los Fiscales municipales y comarcales:

Primero. Ejercer por sí o por persona interpuesta comercio, industria o granjería, a excepción de la transformación y venta de productos obtenidos de sus bienes propios sin tener establecimiento abierto.

Segundo. Dirigir a los Poderes, funcionarios públicos y a las Corporaciones oficiales felicitaciones o censuras para sus actos.

Tercero. Tomar en las elecciones, plebiscitos o actos análogos del Municipio o comarca en que ejerza sus funciones, más parte que la de emitir su voto personal.

Cuarto. Publicar escritos en defensa de su conducta oficial, salvo que fuese autorizado para ello por el superior jerárquico o en desdoro de la de sus compañeros.

Quinto. Asistir a recepciones, reuniones o manifestaciones públicas, a excepción de las que se celebren en honor o por orden del Jefe del Estado, Autoridades, superiores jerárquicos o compañeros del funcionario, o cuando se trate de actos religiosos, literarios, académicos o de condición eminentemente nacional.

Sexto. Concurrir con toga a actos en que no esté mandado expresamente que se vista aquélla.

Artículo 10. La responsabilidad civil y criminal en los Fiscales municipales y comarcales se regirá por los preceptos del Estatuto del Ministerio fiscal de 21 de junio de 1926, Reglamento para su aplicación de 27 de febrero de 1927 y disposiciones complementarias del mismo actualmente vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

La responsabilidad disciplinaria de los Fiscales municipales y comarcales se hará efectiva con arreglo a las normas contenidas en las disposiciones legales citadas, con las modificaciones que en los artículos siguientes se establecen.

Artículo 11. Los Fiscales municipales y comarcales podrán ser corregidos disciplinariamente por los Fiscales de las Audiencias Territorial o Provincial correspondiente.

En ningún caso podrán los Jueces ni las Salas de Justicia corregir disciplinariamente a los Fiscales municipales y comarcales por las faltas que puedan cometer en los asuntos judiciales en que intervengan,

limitándose a poner la falta en conocimiento del Fiscal de la Audiencia Territorial o de la Provincial, según los casos, para que la corrija como estime conveniente.

Artículo 12. Los Fiscales municipales y comarcales podrán ser corregidos disciplinariamente:

Primero. Cuando faltaren a la subordinación debida a sus superiores jerárquicos o a la consideración que han de guardar a sus iguales o inferiores.

Segundo. Cuando faltaren gravemente a la corrección debida en las relaciones oficiales con las autoridades o funcionarios, o en las que, de palabra o por escrito, tengan que mantener ante los Tribunales con Letrados, Procuradores, auxiliares, subalternos, peritos o testigos.

Tercero. Cuando fueren negligentes en el cumplimiento de sus deberes.

Cuarto. Cuando faltaren notoriamente a las prescripciones legales o reglamentarias en la emisión de sus dictámenes escritos u orales.

Quinto. Cuando observen una conducta viciosa o inmoral que les haga desmerecer en el concepto público.

Sexto. Cuando por gastos innecesarios y superiores a sus medios de vida contrajesen deudas que den lugar a procedimientos ejecutivos.

Artículo 13. Podrán ser imputadas a los Fiscales municipales y comarcales las siguientes correcciones disciplinarias:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa, que podrá llegar hasta 100 pesetas cuando la impongan los Fiscales de las Audiencias Provinciales, y hasta 200 pesetas cuando lo hagan los Fiscales de las Territoriales.

Tercera. Traslado forzoso.

Cuarta. Postergación para el ascenso, de seis meses a un año.

Quinta. Suspensión de empleo y sueldo de seis meses a un año.

CAPITULO III

Suspensión, separación y traslado forzoso

Artículo 14. Los Fiscales municipales y comarcales sólo podrán ser destituidos, suspensos o trasladados por alguna de las causas establecidas en este Decreto orgánico.

Artículo 15. Los Fiscales municipales y comarcales podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos:

Primero. Por auto del Tribunal correspondiente en el que se acuerde la admisión de querrela por delitos cometidos por el funcionario en el ejercicio de sus funciones.

Segundo. Por acuerdo del Tribunal que conozca de la causa cuando por cualquier clase de delito se dicte contra un Fiscal municipal o comarcal auto de procesamiento.

Tercero. Por disposición del Fiscal territorial cuando lo estimare procedente durante el curso del expediente de destitución de un Fiscal municipal o comarcal.

En los dos primeros casos el respectivo Tribunal, y en el tercero el Fiscal, remitirá al Ministerio de Justicia testimonio de la resolución en que se acuerde la sus-

pensión, y en su vista el Ministerio acordará, en su caso, que se lleve a efecto aquélla.

Artículo 16. La suspensión que con arreglo al artículo anterior se decretare durará:

Primero. En el caso primero del artículo anterior, hasta que se dicte auto declarando no haber lugar al procesamiento solicitado en la querrela, y, si se llegase a decretar aquél, hasta que se deje sin efecto, se sobresea la causa o se dicte sentencia firme absolutoria.

Segundo. En el caso del número segundo, hasta que se deje sin efecto el auto de procesamiento, o se sobresea la causa o termine por sentencia firme absolutoria.

Tercero. Cuando en los dos casos primeros del artículo anterior termine la causa por sentencia firme y condenatoria durará la suspensión hasta que, de conformidad con lo que se establece en el art. 18 de este Decreto, se acuerde la destitución del funcionario.

Cuarto. En el caso tercero del artículo anterior, hasta que se ejecute la destitución o se termine el expediente, declarando no haber lugar a ella.

La suspensión preventiva determinará la privación de la mitad del sueldo que perciba el funcionario; pero si la causa criminal fuese sobreseída o juzgada mediante sentencia firme absolutoria, o en el expediente de destitución se declarase no haber lugar a ésta, se abonará al funcionario la parte del sueldo que hubiere dejado de percibir durante la suspensión.

Artículo 17. La suspensión de los Fiscales municipales y comarcales podrá también decretarse como corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 13 de este Decreto y por el plazo en el mismo establecido.

Artículo 18. Los Fiscales municipales y comarcales sólo podrán ser separados del servicio:

Primero. Por sentencia firme en que se dicte su destitución o separación.

Segundo. Por sentencia firme en que se imponga al funcionario pena de privación de libertad.

Tercero. Cuando por su conducta viciosa o comportamiento poco honroso no sean dignos de ejercer las funciones fiscales.

En este último caso, la separación sólo podrá ser decretada por el Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo Fiscal, y con instrucción de expediente por un funcionario de la carrera fiscal y con audiencia del interesado.

Artículo 19. Los Fiscales municipales y comarcales sólo podrán ser trasladados forzosos:

Primero. Por imponerse la corrección de traslado forzoso en expediente disciplinario instruido en la forma que dispone el capítulo 2.º de este Decreto.

Segundo. Cuando circunstancias de otra clase o consideraciones de orden público, muy calificadas, exigiesen, a juicio del Ministerio, el traslado forzoso.

CAPITULO IV

Ingreso

Artículo 20. El ingreso en el Cuerpo de Fiscales municipales y comarcales se verificará exclusivamente por oposición, a la que podrán concurrir los españoles, varones, Licenciados en Derecho, de estado seglar, mayores de veintiún años, que, no hallándose comprendidos en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades que se establecen en el capítulo 2.º de este mismo título, acrediten intachable conducta moral, pública y privada, y afección al régimen.

Los que obtuvieron plaza en las oposiciones deberán asistir a un cursillo de capacitación en la Escuela Judicial, en la cual completarán sus conocimientos jurídicos con aquellos otros que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de la función que les está encomendada. A la terminación del cursillo, cuya duración será determinada por Orden ministerial, se otorgará a los aprobados el título correspondiente.

Artículo 12. Las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Fiscales municipales y comarcales se celebrarán en Madrid, convocándose por Orden ministerial cuando las necesidades del servicio lo requieran, y ante un Tribunal presidido por el Director general de Justicia o persona en quien delegue, del que formarán parte, como Vocales, un funcionario del Ministerio Fiscal, otro de la carrera judicial, un Profesor de la Facultad de Derecho o de la Escuela Judicial y el funcionario del Ministerio de Justicia que desempeñe el cargo de Jefe del Servicio correspondiente, y que actuará de Secretario del Tribunal.

Las materias sobre las que haya de versar la oposición, que tendrán carácter teórico-práctico, constando de ejercicios de una y otra clase, así como la forma de su celebración, quedarán establecidas por Orden ministerial.

CAPITULO V

Nombramiento, posesión y juramento

Artículo 22. Los Fiscales municipales y comarcales serán nombrados por Orden ministerial.

Artículo 23. Los fiscales municipales y comarcales tomarán posesión de sus cargos dentro de los treinta días siguientes a la publicación de sus nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", y de cuarenta y cinco días los electos para las Islas Canarias o que, estando sirviendo en ellas, sean destinados a la Península o Baleares.

Por el Ministro de Justicia podrán concederse prórrogas de plazos posesorios; pero únicamente por razón de enfermedad y por un plazo de quince días, con derecho al percibo del sueldo entero, salvo que se trate de funcionarios de nuevo ingreso en la carrera. A la petición de prórroga, que deberá hacerse mediante instancia dirigida al Ministerio de Justicia, se acompañará la certificación facultativa que acredite la certeza de la enfermedad y la imposibilidad del desplazamiento del funcionario, con

informe del Fiscal de la Audiencia Territorial correspondiente o de la Autoridad judicial superior del lugar en que resida el funcionario.

Artículo 24. A los Fiscales municipales y comarcales que dejaren transcurrir el plazo posesorio o, en su caso, la prórroga del mismo que se les hubiere concedido, sin posesionarse de sus cargos, se les tendrá por renunciantes a su carrera, y sólo podrán ser rehabilitados por causa justificada, mediante expediente en el que será oído el Consejo Fiscal.

Dichos expedientes se iniciarán a instancia del interesado, dirigidos al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe del Fiscal de la Audiencia Territorial respectiva, admitiéndose las pruebas que el solicitante exponga en justificación de la imposibilidad para la incorporación a su cargo dentro del término legal.

La rehabilitación, en su caso, será hecha mediante Orden ministerial.

Artículo 25. Los Fiscales municipales y comarcales, previamente a la posesión de su primer destino en la carrera prestarán juramento ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente, con arreglo a la fórmula establecida por el artículo 1.º del Decreto de 16 de febrero de 1938.

(Continuará).

SECCION QUINTA

Núm. 3.085

Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente especial para la venta en pública subasta notarial de las fincas urbanas núms. 4 y 6 de la calle del Refugio; números 6, 7 y 8 de la plaza de los Mártires, y números 1 y 3 de la calle de Santa Bárbara, de la villa de Maella, pertenecientes a la Fundación «Hospital Bermúdez de Castro», de aquella localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, número 2, entresuelo) durante el plazo de quince días hábiles, en las horas de oficina.

Zaragoza, 14 de julio de 1945.—El Gobernador civil, Presidente, Eduardo Baeza Alegria.

SECCION SEXTA

Núm. 3.089

NONASPE

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1946 por el cupo de este pueblo que a continuación se relacionan, se les cita por medio del

presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales los días 12, 19 y 26 del próximo mes de agosto, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados prófugos y parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Relación que se cita

Antonio Folquer Turlán, hijo de Antonio y de Mercedes, que nació en esta villa el día 21 de noviembre de 1925.

Jorge de Gracia Taberner, hijo de padre desconocido y de María, que nació en esta villa el día 13 de septiembre de 1925.

Nonaspe, 20 de julio de 1945.—El Alcalde, José Llop.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.087

Parque de Intendencia.—Zaragoza

Necesitando este Establecimiento adquirir bidones-envase para aceite, se advierte por el presente anuncio a los comerciantes e industriales a quienes interese que el plazo para presentar las correspondientes ofertas finalizará el día 3 de agosto próximo.

Dichas proposiciones deberán entregarse en este Parque, donde se encuentran de manifiesto las condiciones a que deberán sujetarse aquéllas.

Zaragoza, 21 de julio de 1945.—El Teniente Coronel Director: P. S., Rafael García Riveras.

Núm. 3.030

Sustracción de un semoviente

En la ciudad de Barbastro, provincia de Huesca, el día 15 de los corrientes, fué sustraída una mula de una finca que su propietario tiene en el término municipal, partida del «Molino de los Frailes».

Tiene el pelo castaño oscuro, de siete palmos aproximadamente, y de 12 años de edad.

Se ruega a los que la hayan encontrado lo manifiesten a su legítimo propietario, José Sarrato Bagueste, La Esparza, núm. 3, Barbastro (Huesca).

Barbastro, 21 de julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI